



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 18

20 de enero de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

7L/PL-0006 Proyecto de Ley Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Página 1

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

7L/PL-0006 *Proyecto de Ley Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

(Publicación: BOPC núm. 237, de 3/12/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 8 de enero de 2009, tuvo conocimiento de las enmiendas

al articulado presentadas al Proyecto de Ley Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 15 de enero de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 4.343, de 16/12/08.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (PL-6), numeradas de la 1 a la 19.

Canarias, a 15 de diciembre de 2008.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Blas Trujillo Oramas.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1

De modificación: artículo 2. Apartado a)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado a), del artículo 2, por el siguiente:

“a) La erradicación de la pobreza, el reparto equitativo de la riqueza y el acceso de todas las personas a los recursos y servicios básicos, fomentando las capacidades humanas que permitan y favorezcan la elección en libertad.”

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda nº 2

De adición: artículo 2. Nuevo apartado l)

Se añade un nuevo apartado l), al artículo 2, con el siguiente texto:

“l) La contribución a que los seres humanos puedan ser protagonistas de su propio proceso de desarrollo.”

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda nº 3

De adición: artículo 2. Nuevo apartado m)

Se añade un nuevo apartado m), al artículo 2, con el siguiente texto:

“m) La asociación para el desarrollo entre iguales, tanto a nivel local promoviendo el desarrollo participativo, como a escala global apostando por una alianza mundial entre los diferentes actores alrededor de una visión común de un mundo sin pobreza, sin amenazas, ni globales ni a la supervivencia de generaciones futuras.”

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda nº 4

De modificación: artículo 6. Apartado a)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado a), del artículo 6, por el siguiente:

“a) Los servicios sociales básicos, en especial la salud, la educación, la vivienda y, el acceso al agua potable y el saneamiento, así como la seguridad alimentaria.”

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda nº 5

De modificación: artículo 8. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, del artículo 8, por el siguiente:

“2. La formulación de la propuesta de plan director corresponde a la Agencia Canaria de Cooperación Internacional, previo informe del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, promoviéndose la participación de los agentes de la cooperación canaria en su proceso.”

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda nº 6

De modificación: artículo 9. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, del artículo 9, por el siguiente:

“2. Los programas operativos anuales serán elaborados por la Agencia Canaria de Cooperación Internacional, tras el cual se recabará el informe preceptivo del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo y se realizarán los demás trámites legales y consultas que se consideren convenientes. La aprobación de los programas operativos anuales corresponde al titular del departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo.”

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda nº 7

De modificación: artículo 10. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, del artículo 10, por el siguiente:

“2. Con esta finalidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá conceder ayudas y subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, universidades, entidades públicas y privadas en el marco de su responsabilidad social corporativa, para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo y educación para el desarrollo, siempre que no tengan carácter lucrativo.”

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda nº 8

De modificación: artículo 17. Apartado 3

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3, del artículo 17, por el siguiente:

“3. Con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos destinados

a la cooperación para el desarrollo, se podrán establecer sistemas específicos de justificación y control del gasto, según lo dispuesto en el Real Decreto de desarrollo de la disposición adicional 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, por el que se establecen normas especiales para la regulación de las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo.”

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda nº 9

De modificación: artículo 18

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 18, por el siguiente:

“Los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma que emprendan actuaciones de cooperación al desarrollo en el ámbito de sus respectivas competencias han de respetar las directrices estratégicas del plan director para su inclusión en los programas operativos anuales, en la elaboración de los cuales participan por medio de las propuestas tratadas en el *seno de la Agencia Canaria de Cooperación Internacional*.”

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda nº 10

De modificación: artículo 20

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- La Agencia Canaria de Cooperación Internacional.

1. La Agencia Canaria de Cooperación Internacional, adscrita orgánicamente a la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, es el órgano colegiado de coordinación de las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, por los departamentos, organismos y entidades vinculadas o dependientes de la Administración Pública de Canarias.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

3. Corresponde a la Agencia las siguientes funciones:

a) Proponer al Gobierno de Canarias los planes directores de cooperación y los planes anuales.

b) Coordinar la cooperación realizada desde Canarias por las administraciones públicas y agentes de cooperación.

c) Coordinarse con la Administración del Estado y en especial con la Agencia Española de Cooperación Internacional para desarrollo (AECID) y Casa África.

d) Proponer los criterios y requisitos necesarios para la selección de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.

e) Identificar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y proponer su inclusión en los programas operativos anuales.

f) Proponer los criterios de coordinación de los proyectos y programas a realizar en esta materia por

la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Recibir información sobre los proyectos que en esta materia sean financiados por los departamentos de la Administración Pública de Canarias.

h) Establecer acuerdos con las corporaciones locales para la gestión de los fondos que estas destinen a la cooperación.

i) Evaluar las actuaciones sectoriales y geográficas de los proyectos y programas desarrollados por la administraciones públicas canarias para reforzar su capacidad de formación y gestión.

j) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.”

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda nº 11

De modificación: artículo 21. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, del artículo 21, por el siguiente:

“2. Cuando el plan director contemple actuaciones que así lo requieran, se podrán adquirir compromisos de gasto para financiar proyectos y programas de cooperación para el desarrollo que se extiendan a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen y **siempre que la ejecución se inicie en el mismo ejercicio y dentro de los límites establecidos en el artículo 49.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.**”

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda nº 12

De modificación: artículo 23. Apartado 1. Subapartado e)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1.e), del artículo 23, por el siguiente:

“e) Organizaciones empresariales y empresas en el marco de su responsabilidad social corporativa y de las alianzas público-privadas.”

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda nº 13

De modificación: artículo 23. Apartado 2. Subapartado c)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2.c), del artículo 23, por el siguiente:

“c) Tener sede social o delegación permanente con **estructura para la dirección efectiva de sus proyectos** en la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda nº 14

De modificación: artículo 24. Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1, del artículo 24, por el siguiente:

“Se crea el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de desarrollo de la Comunidad

Autónoma de Canarias, adscrito orgánicamente a la *Agencia Canaria de Cooperación Internacional*, en el que podrán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro.

b) Establecer expresamente en sus estatutos que entre sus objetivos se encuentra la realización de actividades relacionadas con los valores y las finalidades de la cooperación al desarrollo.

c) Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, y disponer de una estructura y garantías suficientes para la ejecución de los programas y proyectos de cooperación al desarrollo.

d) Tener sede social o delegación permanente con estructura para la dirección efectiva de sus proyectos en la Comunidad Autónoma de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda nº 15

De modificación: artículo 29. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, del artículo 29, por el siguiente:

“2. Asimismo, por razones de especificidad de la materia, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá, **excepcionalmente**, contratar personas físicas o jurídicas especialistas en cooperación para el desarrollo cuya prestación estará sujeta a la normativa reguladora de la contratación administrativa.”

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda nº 16

De modificación: disposición adicional primera

Se sustituye el texto propuesto para la disposición adicional primera, por el siguiente:

“Primera. Aprobación del primer plan director.

El Gobierno de Canarias, en el plazo de **un año** a partir de la entrada en vigor de esta Ley, aprobará el plan director así como las disposiciones reglamentarias por las que se regulen la estructura y régimen de funcionamiento del registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo.”

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda nº 17

De supresión: disposición adicional tercera

Se suprime la disposición adicional **tercera**.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda nº 18

De modificación: disposición adicional cuarta. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2, de la disposición adicional cuarta, por el siguiente:

“2. Dicha regulación se adaptará a lo dispuesto en el Real Decreto de desarrollo de la disposición adicional 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, por el que establecen normas especiales para la regulación de las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional al Desarrollo.”

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda nº 19

De supresión: Disposición transitoria primera

Se suprime la disposición transitoria primera.